

Cootraipi

MANUAL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO (SARC)

ENERO 30 DE 2026

CONTENIDO

MANUAL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CREDITO (SARC) 5
CONSIDERANDO: 5
ACUERDA: 5
OBJETIVO GENERAL 5
OBJETIVOS ESPECIFICOS 6
1. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL SARC 6
1.1 DEFINICIONES 6
1.1.1 RIESGO DE CRÉDITO 7
1.1.2 PROCESOS DE CRÉDITO 7
1.1.3 MODALIDADES DE CRÉDITO 7
1.1.4 CRÉDITOS OTORGADOS ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIAS Y SUS PARIENTES. 9
1.1.5 VINCULADOS Y PARTES RELACIONADAS. 9
1.1.6 OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO. 9
2 ETAPAS DEL SARC 9
2.1 IDENTIFICACIÓN 9
2.2 MEDICION 12
2.3 CONTROL 12
2.4 MONITOREO 13
3 ELEMENTOS QUE COMPONEN EL SARC 15
3.1 POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO 15
3.1.2 LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA Y APETITO AL RIESGO 15
3.1.3 OTORGAMIENTO DE CRÉDITO 17
3.1.4 GARANTIAS: 17
3.1.5 SEGUIMIENTO Y CONTROL: 18
3.1.6 DETERIORO: 18
3.1.7 INSTANCIAS DE DECISIÓN - APROBACIÓN: 18
3.1.8 RECUPERACIÓN DE CARTERA: 19
3.1.9 BASES DE DATOS: 19
3.1.10 CALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN: 19
3.2 PROCESOS DE ADMINISTRACION DEL RC 20

3.2.2 PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO 20
3.2.3 PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL 34
3.2.4 PROCESO DE RECUPERACION - COBRANZA DE CARTERA 39
3.3 POLÍTICAS EN ADMINISTRACIÓN DE CARTERA 40
3.3.2 ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA 40
3.3.3 CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y DETERIORO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS 40
3.3.4 REESTRUCTURACIONES DE CREDITO: 44
3.3.5 NOVACION 47
3.3.6 OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS 47
3.4 PARA LA ESTIMACION O CUANTIFICACION DE PERDIDAS ESPERADAS 49
3.5 POLITICAS DE DETERIORO 49
3.5.1 EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LOS DETERIOROS 52
3.5.2 PARA GARANTÍAS ADMISIBLES NO HIPOTECARIAS 52
3.5.3 PARA GARANTÍAS HIPOTECARIAS 53
3.5.4 DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO 54
3.5.5 REGLA DE ALINEAMIENTO O ARRASTRE 54
3.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ADECUADA PARA SOPORTAR EL SARC 55
3.7 RESPONSABILIDADES 55
3.7.1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 55
3.7.2 DEL REPRESENTANTE LEGAL 57
3.7.3 DEL RESPONSABLE DE LA GESTION DE RIESGO DE CREDITO 58
3.8 INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA 58
3.9 DOCUMENTACIÓN 59
3.10 DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN 60
3.11 DIVULGACION EN RELACION CON LAS CENTRALES DE RIESGO 60
3.12 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL DEUDOR 60
3.13 REPORTES INTERNOS 60
3.14 REPORTES EXTERNOS 61
3.16 REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA 61
3.17 ORGANOS DE CONTROL 61

3.17.1 RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE CONTROL INTERNO O DE AUDITORIA INTERNA EN LA ORGANZACION SOLIDARIA, EN CASO DE CONTAR CON ELLA 62
3.18 RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL 62
3.19 SISTEMA DE CONTROL INTERNO 63
4. REGLAS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SARC 64
4.1 ASPECTOS CONTABLES 64
4.1.1 SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN DE INTERESES 64
5. DISPOSICIONES COMUNES 65
6. OTRAS CONSIDERACIONES 66
6.1 SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS 66
6.2 SUPERVISION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA 67
7. REFORMAS 67
8. VIGENCIA 67

MANUAL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CREDITO (SARC)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI" en uso de sus facultades legales y las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la ley 79 de 1.988 y el artículo 2.2. de los estatutos vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que es objeto de la Cooperativa, según lo dispuesto en el No.2 del literal A. del artículo 2.2 de los estatutos de esta, otorgar préstamos a sus asociados en condiciones favorables, con la debida oportunidad, buscando que el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado y su núcleo familiar.

Que la resolución número 1507 de noviembre 27 de 2001 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, establece pautas para la concesión de créditos a los asociados.

Que en atención al título IV Capitulo II de la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se reglamenta el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC.

ACUERDA:

Que el presente documento, consigna los diferentes criterios y políticas que se observan en la Cooperativa, con respecto al Sistema para Administración del Riesgo Crediticio. En particular, se hacen las definiciones sobre cada uno de los elementos de este.

El diseño del sistema SARC, recoge las disposiciones normativas que en esta materia ha generado la Superintendencia de la Economía Solidaria en su CBCF y demás circulares externas.

OBJETIVO GENERAL

El presente documento tiene como propósito ordenar las políticas, herramientas, estructura, procesos, capital humano, técnico y los mecanismos de control en sus diferentes etapas del sistema SARC, necesarias para que se garantice un análisis juicioso, objetivo y definición del riesgo de las operaciones de crédito, a fin de disminuir la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas, que disminuyan el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o la contraparte incumpla con sus obligaciones y por consiguiente afectar su nivel de solvencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Administrar el riesgo de crédito de una manera proactiva, con conocimiento y acorde a la naturaleza, volumen de operaciones y características de la Cooperativa y sus potenciales negocios.
- Asegurar la correcta administración del crédito y la cartera como componente sistémico financiero de la Cooperativa.
- Valorar los riesgos inherentes a la administración del Riesgo de Crédito, con el propósito de minimizar las pérdidas esperadas e inesperadas.
- Ordenar la estructura administrativa que permita una oportuna respuesta en el servicio del crédito.
- Dinamizar la función comercial con el mayor conocimiento del mercado y las tendencias de consumo de crédito.
- Aumentar el nivel de colocación de créditos al menor costo posible, potencializando el asociado vigente.
- Asegurar la rentabilización y la fidelización a través del servicio del crédito.
- Aumentar el nivel de objetividad en la decisión del crédito, a través de la automatización del proceso de otorgamiento.
- Cuantificar la perdida esperada y valorar el resultado con respecto al nivel de cobertura de las provisiones.
- Establecer el nivel de capital económico, para absorber pérdidas no esperadas y garantizar así la protección de los ahorradores.
- Determinar la tecnología de soporte adecuado, que permita la construcción e implementación de modelos y la generación oportuna de informes y análisis.
- Recopilar y alimentar las bases de datos para el desarrollo e implementación de las técnicas de análisis, junto con la respectiva administración y control.
- Establecer procesos de auditoría interna y externa que velen por la implementación de las metodologías y procedimientos; el cumplimiento de los límites y controles diseñados, la oportuna información a la Gerencia y al Consejo de Administración y además, se garantice la idoneidad de las políticas, estructura organizacional y metodologías propuestas.

1. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL SARC

1.1 DEFINICIONES

1.1.1 RIESGO DE CRÉDITO

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria, incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores, el cual, en caso de materializarse, puede llegar a afectar la estabilidad y la viabilidad financiera de las mismas y del sistema solidario y financiero en su integridad.

1.1.2 PROCESOS DE CRÉDITO

Estos procesos corresponden a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

Como mínimo, COOTRAIPI deberá surtir los siguientes procesos de crédito:

- Otorgamiento: Este proceso se soporta en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que pueda verse expuesta la Cooperativa.

- Seguimiento y control: Proceso que conlleva a un monitoreo continuo de la exposición al riesgo de crédito y que permite ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC.

- Recuperación: Este proceso corresponde a las labores de cobranza administrativa y jurídica que adelanta la Cooperativa con el fin de obtener el pago de la respectiva obligación.

1.1.3 MODALIDADES DE CRÉDITO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI" tendrá la siguiente clasificación de crédito:

- Consumo: Se entiende como crédito de consumo, las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su cuantía.

- Crédito comercial u ordinario: Se define como crédito comercial el otorgado a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 del 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

- Vivienda: Se entiende como crédito para vivienda, las operaciones otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual, en lote de propiedad del asociado o su cónyuge, o liberación de gravamen hipotecario, independiente de su cuantía; amparados con garantía hipotecaria, y que el plazo para su pago sea superior a diez años (10) años, es decir, ciento veinte (120) meses.

 Además, se considerarán créditos para vivienda, los concedidos para compra de lote por cualquier cuantía, SIEMPRE Y CUANDO LA GARANTIA SEA HIPOTECARIA y su plazo para el pago, sea superior diez años (10) años, es decir, ciento veinte (120) meses.

- Microcrédito: Se entiende como microcréditos el conjunto de operaciones activas de crédito, otorgadas a una unidad empresarial natural o jurídica, para explotación económica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales no superen los quinientos un (501) SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 590 del 2000.

Para los efectos previstos, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) SMMLV al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento, el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa, con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

- Microcrédito inmobiliario: Corresponde a créditos concedidos a personas naturales, con el propósito de adquirir vivienda de interés social para los estratos 1 y 2, otorgados a través de Findeter, Banco de la República, Banagrario o con recursos propios de COOTRAIPI, de acuerdo con la normatividad que el Gobierno Nacional expida.

- **Comercial:** Se entiende como créditos comerciales, las operaciones activas de crédito distintas a las antes mencionadas.

1.1.4 CRÉDITOS OTORGADOS ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIAS Y SUS PARIENTES.

Los créditos otorgados a asociados administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la ley 454 de 1998.

1.1.5 VINCULADOS Y PARTES RELACIONADAS.

Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara los estados financieros, en el caso de personas: miembro del personal clave de la gerencia y aquellas que ejercen control conjunto o influencia significativa sobre la Entidad y para el caso de una entidad: Subsidiarias, asociados o un negocio conjunto, controladora o cuando la entidad es un plan de beneficios post - empleo para los trabajadores de la organización que informa.

1.1.6 OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO.

COOTRAIPI, deberá evaluar el riesgo crediticio de su cartera de crédito durante toda la vida del crédito de cada deudor, incluidas las reestructuraciones, aplicando los parámetros mínimos establecidos.

2 ETAPAS DEL SARC

El SARC que ha implementado COOTRAIPI deberá contemplar para cada uno de los procesos de crédito, como mínimo las siguientes etapas:

- Identificación
- Medición
- Control y
- Monitoreo

2.1 IDENTIFICACIÓN

El SARC debe permitir a COOTRAIPI identificar el riesgo de crédito a que está expuesta, de conformidad con las operaciones autorizadas, sin perjuicio de que se deba administrar el riesgo de crédito sobre todos los activos.

a. La definición de los eventos y factores de riesgo que podrían afectar el perfil deudor y su capacidad de pago, para el mercado (s) objetivo (s) que atiende la Cooperativa, tales como:

Factores Internos: Dependen directamente de la administración propia y la capacidad de los administradores de la Cooperativa, estos pueden ser:

- Volumen de créditos: a mayor volumen de créditos, mayores podrían ser las perdidas.
- Políticas de créditos: Cuanto más agresiva es la política, mayor es el riesgo crediticio.
- Concentración por modalidad y líneas de crédito.
- Concentración por actividad económica, jurisdicción, monto, edad entre otros
- Plazos cortos en las modalidades de créditos.
- Tener activas varias líneas de crédito.
- Comportamiento de pago
- Tipo de contratación del deudor
- Cambio en la Actividad económica del deudor.
- Errores en la estrategia
- Deficiente planificación operativa
- Disminución de los activos del Asociado deudor.
- Fallas en la parametrización del sistema.
- Deficiencias en la gestión comercial.
- Errores operativos en la asignación en las líneas de créditos.
- Riesgo operativo por suplantación de persona.
- Constantes cambios en las políticas de créditos.

Factores externos: Estos no dependen de la administración, aquí están inmersos los siguientes:

- Regulación nacional
- Regulación sectorial
- Asociado
- Centrales de información financiera
- Eventos macroeconómicos
- Eventos naturales
- Medio ambiente

Perfil del deudor

Se considera como las características socioeconómicas de los asociados de la Cooperativa, en el cual prima las condiciones laborales, actividad económica, profesión, oficios y otras actividades demostrables legalmente, así como su capacidad adquisitiva, su estructura financiera, entendida como los activos, pasivos y patrimonio, del cual se determina una capacidad de pago.

b. Los eventos y factores que podrían afectar la recuperación de las garantías al momento de hacerlas efectivas ante un incumplimiento por parte del deudor son:

- Desvalorización del activo, caída de los precios en el mercado
- Seguridad y orden publico
- Fallas en el proceso: Constitución, administración y cancelación.
- Desconocimiento del marco normativo
- Fraude Interno
- Fraude Externo
- Carencia de administración en las garantías
- Robo o extracción de documentos de la garantía
- Destrucción de documentos
- Alteración de registro en el sistema
- Colusión
- Ausencia de contrato de la póliza
- Ausencia de renovación de la póliza
- Defecto en cobertura
- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Eventos naturales
- Extinción del dominio

Tipo de garantía: las garantías que se observan en la Cooperativa son:

GARANTIAS IDONEAS
Prendarias (Vehículos y maquinaria)
Pignoración de Rentas
Depósitos de Dinero en Garantía
Otras Garantías Idóneas
Hipotecaria (Vivienda y Lote)
Fiducia sobre bienes inmuebles
GARANTIAS NO IDONEAS
Avalistas, Codeudores, y Garantías que no cumplan con características de idoneidad
SIN GARANTIA
Firma personal

c. En esta etapa se realiza la identificación de los riesgos de crédito, en las siguientes situaciones: I) previo al lanzamiento, uso o modificación de

cualquier producto de la Cooperativa; II) antes de la inclusión de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios, y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes; III) previo a la incursión en un nuevo mercado o nicho de mercado.

d. La Cooperativa a través de afianzamiento de créditos busca incrementar los niveles de colocación, además de facilitar el acceso a estos. Entendiendo que el afianzamiento es una garantía no Idónea para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

2.2 MEDICION

COOTRAIPI evalúa permanentemente el riesgo de crédito al que está expuesta la cartera, tanto al momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de estos, incluidos los casos de reestructuraciones y novaciones cuando se dé, por lo tanto, establece:

a. Los componentes de la medición del riesgo de crédito estarán condiciones por los parámetros normativos vigentes, por lo tanto, la Cooperativa los observara y acatara los lineamientos emitidos.
b. La Cooperativa continuara conservando y realizando el modelo interno, independiente del o los modelos de referencia del ente de vigilancia y control, para efectos de comparación y validación de resultados.
c. Esta etapa de la gestión de riesgo estará a cargo del área de riesgos de la Cooperativa, quien en sus funciones actuará como middle office.
d. Los procesos de medición que ocupe la Cooperativa deben estar debidamente documentados, socializados al comité de riesgo y aprobados por el Consejo de Administración.

2.3 CONTROL

Las medidas conducentes a controlar el riesgo de crédito al que está expuesta la Cooperativa, en el desarrollo de sus operaciones de crédito, cumple con los siguientes requisitos mínimos:

a. Permitir el control de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos por la Cooperativa, tales como:

- Limites generales de acuerdo con el marco normativo
- Límites individuales de crédito

COOTRAIPI podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única

garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente numeral, pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

b. Permitir el control de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado por modalidades de cartera.

La modalidad de microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

En ese caso el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) SMMLV al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

La cartera de créditos comercial, de consumo y microcréditos, deben clasificarse teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las ampara (garantías admisibles y otras garantías).
Los Limites para las modalidades de consumo, vivienda y comercial están dados por el patrimonio técnico de la entidad.

c. Permitir la cuantificación del riesgo de crédito y su incorporación dentro de la estructura de control y gestión de riesgos de toda la organización.

2.4 MONITOREO

El SARC debe permitir a COOTRAIPI llevar a cabo un seguimiento permanente de la evolución de su exposición al riesgo de crédito, monitoreando así el apetito al riesgo, que es la cantidad de riesgo que la Cooperativa está dispuesta a asumir para alcanzar los objetivos estratégicos.

Este se relaciona con el valor del capital de riesgo para realizar las operaciones de crédito, la liquidez y la calidad de esta y la solvencia entendida como la capacidad que tiene la entidad para cubrir sus obligaciones en el corto plazo.

El monitoreo cumple con los siguientes requisitos mínimos:

a) Guarda correspondencia con el volumen y características de las operaciones desarrolladas por la Cooperativa.

b) La Cooperativa a través de los informes de Seguimiento y Control de la Cartera evalúa permanentemente el riesgo incorporado en sus activos crediticios, desde el momento del otorgamiento hasta la finalización de este, incluyendo reestructuraciones y novaciones.
c) El seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los limites generales se encuentran debidamente automatizados en el sistema operativo de la Cooperativa.
d) El seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los limites consolidado, por modalidades de cartera y tipos de deudor se encuentran debidamente automatizados en el sistema operativo de la Cooperativa.
e) La cooperativa realiza segmentación de la cartera teniendo en cuenta aspectos cualitativos tales como: la actividad económica, genero, jurisdicción, nivel de escolaridad. De igual forma la entidad evalúa aspectos cuantitativos tales como: edad, nivel de ingresos, nivel socioeconómico, comportamiento de pago. Esto con el fin de identificar aquellos segmentos que presentan deterioro y de esta forma adoptar medidas correctivas y segmentos con buen comportamiento los cuales puedan ser objeto de crédito.
f) La Cooperativa monitorea el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con excepciones, las cuales son autorizadas únicamente por el Consejo de Administración.
g) La Cooperativa monitorea el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito a asociados, administradores, miembros de juntas de vigilancia y sus parientes, a que se refiere el artículo 61, de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.
h) La Cooperativa monitorea el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con vinculados y partes relacionadas como son: Miembros del Consejo de Administración, Integrantes de la junta de vigilancia, Gerente y Suplente, funcionarios pertenecientes a la administración de la Cooperativa y sus parientes.
i) La Cooperativa monitorea constantemente el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito generadas de reestructuraciones y de novaciones desde la etapa preventiva, con el ánimo de llegar a tener la recuperación total de la obligación.
j) A través de la gestión de cobranza la Cooperativa logra detectar deterioros de cartera y sus respectivas causas. Para ello se tiene en cuenta que el deterioro de cartera puede generarse por eventos de riesgo de crédito asociados a quebrantos de la situación financiera de los deudores o a riesgos operacionales asociados a la inadecuada aplicación de los procesos, políticas y metodologías definidas por la organización solidaria o eventos asociados a fraudes, corrupción y soborno.
k) La Cooperativa aplicará pruebas de desempeño y/o ajuste (pruebas de back testing) a los modelos de otorgamiento de crédito y de comportamiento adoptados por la entidad. Estas pruebas se aplicarán con una periodicidad mínima semestral y estará a cargo del Área de Control Interno o quien haga sus veces. Los resultados se darán a conocer al Comité de Riesgos y al Consejo de Administración.

l) El área de riesgos elabora informes gerenciales y de monitoreo de riesgos, que permiten evaluar los resultados de las estrategias adoptadas. Esto deberá realizarse mensualmente o antes si se considere.

3 ELEMENTOS QUE COMPONEN EL SARC

La estructura del manual del SARC, presenta los siguientes elementos, los cuales serán desarrollados técnicamente y soportados en los diferentes documentos que presente la Cooperativa, a través del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol.

- Políticas de Administración del Riesgo Crediticio.
- Estructura Administrativa adecuada para soportar el SARC
- Divulgación de la Información.
- Sistema de Control Interno.

3.1 POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

La política de administración del riesgo crediticio está orientada a lograr y consolidar un perfil de riesgo moderado, a través de una gestión prudente de otorgamiento, mercado objetivo, y demás condiciones para el otorgamiento, seguimiento y control y por ultimo las políticas de recuperación y normalización de la cartera de créditos.

En un segundo nivel, se determinan los aspectos relacionados con la estructura organizacional, que administrará el sistema de administración de riesgo de crédito y los procesos inherentes al SARC.

Se pretende que el documento en mención se revise semestralmente por parte del Consejo de Administración o antes de si así las condiciones lo ameritan y aporte las consideraciones objetivas y técnicas para el mejoramiento de este.

Además de lo anterior, pretende ordenar una estructura de control que minimice la concentración de funciones y asegure un correcto desempeño de cada una de las instancias inherentes en la administración del riesgo crediticio, evitando de igual forma, el conflicto de interés que pudiera presentar, para lo cual establecerá el cumplimiento a los ambientes de control respectivo.

3.1.2 LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA Y APETITO AL RIESGO

La política para la definición y control de los límites que establece la Cooperativa teniendo en cuenta el capítulo II del título III numeral B *LÍMITES A LOS CUPOS INDIVIDUALES DE CRÉDITO Y LA CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES* y considera cuando menos los siguientes aspectos:

a) Los límites se deben establecer preferiblemente de forma individual, pero dejando prevista su agregación o cálculo global.

b) Los límites establecidos deben ser consistentes con el perfil de riesgos que el Consejo de administración haya fijado.

c) Se deben establecer al menos límites para las exposiciones a los riesgos de crédito, liquidez, y mercado como parte del desarrollo e implementación de cada uno de los sistemas de administración de estos riesgos.

d) La validez de estos límites debe ser revisada periódicamente para incorporar cambios en la estrategia de negocio, en las condiciones del entorno o como consecuencia de nuevas decisiones derivadas de los análisis de riesgo realizados.

e) La Cooperativa debe garantizar que todas las operaciones sean registradas oportunamente y se encuentren debidamente documentadas de modo que el área de gestión de riesgos pueda realizar un control efectivo del cumplimiento de los límites establecidos.

f) Los límites deben ser conocidos de forma oficial por los funcionarios encargados en cada una de las áreas relacionadas, quienes deben cumplirlos como parte de sus funciones y responsabilidades.

g) El control del cumplimiento de los límites debe ser llevado a cabo por el área de riesgos, esto es por un área funcional diferente a las encargadas de las labores comerciales y/o de negociaciones.

h) La Cooperativa debe establecer y documentar el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento en los límites fijados y en aquellos casos en los cuales deban solicitar autorizaciones especiales.

Así mismo el microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Y se establece como límite que el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de

datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Estos límites de exposición al riesgo deben contemplar entre otros:

- Límites de atribución de otorgamiento de crédito. Se establecen los montos máximos permitidos de aprobación de crédito para las diferentes instancias de la Cooperativa, teniendo en cuenta que el área comercial, no contara con atribuciones de aprobación ni de desembolso con el fin de evitar conflictos de interés.
- Límites de exposición al riesgo por: Monto, plazos, concentración por deudor [1], concentración por segmentos de cartera, productos, sector, actividad económica u otros que se consideren pertinentes, para limitar la exposición al riesgo de crédito.

3.1.3 OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

La política de otorgamiento de crédito precisa las características básicas de los sujetos de créditos y los niveles de apetito al riesgo, discriminando entre sus potenciales deudores, para determinar si son sujetos de crédito y definir los niveles para cada uno de ellos.

Como mínimo la Cooperativa debe cumplir con:

Lineamientos y criterios base para la colocación de créditos con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes, refiriéndose específicamente al artículo 61de la ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003, y así mismo con los vinculados y las partes relacionadas.

COOTRAIPI no considera como excepción la falta de capacidad de pago del posible deudor para el otorgamiento del crédito.

3.1.4 GARANTIAS:

Esta política contiene criterios para la exigencia y aceptación de garantías para cada modalidad de crédito, incluyendo parámetros para la realización de avalúos, que consideran aspectos como: objetividad, certeza de la fuente, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y profesionalidad del evaluador, antigüedad y contenido mínimo del avalúo atendiendo lo indicado en el numeral 5.2.1.4.4 del capítulo II en el título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

[1] Las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados de categoría plena deberán aplicar los límites establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

3.1.5 SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Es un monitoreo continuo del perfil de riesgo de los deudores y de la clasificación y recalificación de las operaciones crediticias.

3.1.6 DETERIORO:

Esta política permite prever el cubrimiento del riesgo crediticio, mediante la constitución de deterioros generales e individuales, derivados de la exposición crediticias, estimado por medio de metodologías y análisis desarrollados en revisión continua.

3.1.7 INSTANCIAS DE DECISIÓN - APROBACIÓN:

COOTRAIPI cuenta con instancias de aprobación de créditos, reestructuraciones, novaciones, excepciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos.

INSTANCIA DE DECISIÓN	MONTO DE CREDITO	CONDICIONES
Consejo de Administración.	El monto máximo de crédito de otorgamiento por la entidad.	Aplica las condiciones de aprobación de las solicitudes de crédito que, por norma y política de créditos, deben ser presentadas a esta instancia y aquellas solicitudes de crédito con excepciones hasta un monto máximo de $160.000.000.
Comité Especial	Mayor a 30 SMMLV	Solicitudes de crédito que por norma y política de créditos deben ser presentadas a esta instancia.
Gerente	Hasta 18 SMMLV	El Gerente podrá aprobar créditos reestructurados y los superiores a este monto pasaran al Consejo de Administración. Además de las que por norma y política de créditos deban ser presentadas a esta instancia.
Departamento de crédito.	Cualquier Monto	Solicitudes de créditos presentadas por los empleados asociados (as) de la entidad, con la aprobación de Gerencia y director administrativo de RRHH.
	Hasta 30 SMMLV	Solicitudes de crédito que por norma y política de créditos deben ser presentadas a esta instancia.

El director del Departamento de Crédito (Con voz, pero sin voto), presenta las solicitudes de crédito a las siguientes instancias: Consejo de Administración, Comité Especial y Gerente.

Conformación de Instancias:

- **Departamento de crédito**: director de Crédito, Asistente de Crédito y Analista de Crédito.
- **Comité especial**: dos miembros del Consejo de Administración y el Gerente.

3.1.8 RECUPERACIÓN DE CARTERA:

La entidad cuenta con políticas y procedimientos que permiten recuperar la cartera no atendida normalmente. La política está diseñada con base en recuperaciones y variables críticas que determinan la minimización de las perdidas.

3.1.9 BASES DE DATOS:

COOTRAIPI, ordena las estructuras de las bases de datos, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los procesos inherentes a la gestión de riesgo de crédito, se observan:

1. Consolidación general de la cartera de créditos
2. Base de datos deudores
3. Individual de cartera
4. General de garantías
5. Base de datos de endeudamiento externo /centrales de riesgos y gestión comercial

3.1.10 CALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN:

El Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOTRAIPI, establece políticas y lineamientos claros que promueven la calidad e integridad de la información base, con la cual se definen los lineamientos, criterios y modelos para el otorgamiento de crédito y comportamiento de la cartera y se toman decisiones al interior de la entidad.

Para ello la cooperativa debe:

a. Promover la cultura del autocontrol al interior de la entidad, para que sus colaboradores o funcionarios apliquen controles sobre las actividades laborales que realizan diariamente, asociadas a la recolección y registro de información.

b. Establecer lineamientos sancionatorios sobre aquellos colaboradores y/o funcionarios que incumplan las políticas adoptadas por el Consejo de Administración frente al registro, custodia y en general sobre la administración de la información.

c. Establecer políticas, metodologías e indicadores de evaluación de la calidad e integridad de la base de datos de la Cooperativa, que permita determinar el estado actual de la data en términos de poblamiento, e integridad, nivel de actualización de la información y establecer en caso de requerirse, planes de acción y mejora, y monitoreo de su cumplimiento.

3.2 PROCESOS DE ADMINISTRACION DEL RC

Para administrar adecuadamente el riesgo de crédito, se cuenta con procesos debidamente identificados en el ciclo de crédito (Otorgamiento, seguimiento, control y recuperación) de tal forma que, en cada uno de ellos se desarrollen etapas y elementos.

3.2.2 PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Este proceso se soporta en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender que son igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.2.1 INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, la Cooperativa deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de la entidad:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).

- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Los derechos de la organización solidaria en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la organización solidaria.

En general, la Cooperativa deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor.

3.2.2.1.1 Selección de variables y segmentación de líneas de crédito:

Se establece, para cada una de las líneas de crédito identificadas, las variables que con mayor significancia permitan discriminar los sujetos de crédito que se ajustan al perfil de riesgo de la Cooperativa a través de la caracterización de líneas de créditos, el documento técnico y el procedimiento de otorgamiento.

La selección de las variables de discriminación y la importancia relativa que se dé a cada una de ellas son un elemento determinante tanto en el otorgamiento como en el seguimiento de cada línea de crédito y como base para su calificación.

La metodología de medición de riego crediticio permite a la Cooperativa monitorear y controlar la exposición crediticia de las diferentes líneas de crédito, de conformidad con los límites establecidos por el Consejo de Administración.

3.2.2.1.2 PERFIL DEL DEUDOR - MERCADO OBJETIVO Y CALIDADES DEL ASOCIADO

MERCADO OBJETIVO

Se describe la segmentación del mercado objetivo para el otorgamiento de crédito.

SEGMENTO	DEFINICIÓN DEL SEGMENTO
Persona Natural (Individuo que actúa o desarrolla actividades a título personal)	**Subsidiados por terceros**: Personas naturales que no poseen ningún tipo de actividad generadora de ingresos, pero reciben ingresos otorgados por terceros, giros desde el exterior, e ingresos familiares; en forma de subsidios y/o donaciones de forma permanente: estudiantes y amas de casa. **Rentista de Capital**: Personas naturales cuyos ingresos provienen de intereses, arrendamientos de bienes inmuebles, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimientos de capital.
	Asalariados y Pensionados: Personas naturales cuyos ingresos provienen de una pensión o de una relación laboral con empresas privadas, públicas, o personas naturales. **Independientes formales:** Personas naturales, cuya actividad económica se encuentran legalmente constituida. **Independientes Informales:** Personas naturales que generan ingresos de una actividad económica no formalizada.
Persona Jurídica (Corporación integrada por personas naturales que actúan como un todo, legalmente constituida)	**Sin Ánimo de Lucro:** Personas jurídicas que buscan un bienestar físico, intelectual, moral, social o espiritual de los asociados: asociaciones, fundaciones, juntas de acción comunal, propiedad horizontal o conjunto residencial, fondos, entidades educativas, congregaciones religiosas, sindicatos y otras sin ánimo de lucro (clubes deportivos, clubes sociales, comités, hogares infantiles, organizaciones de alcohólicos anónimos, liga de consumidores, sociedades de mejoras públicas, etc.)

3.2.2.1.3 INGRESOS MINIMOS DEMOSTRABLES

Para toda solicitud de crédito, los ingresos mínimos demostrables serán del 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

3.2.2.1.4 MONTOS DE CRÉDITO MÍNIMO Y MÁXIMO

El crédito mínimo que se concederá por cualquiera de las líneas establecidas será del 50% SMMLV redondeado al múltiplo de mil más cercano de forma ascendente, se exceptúan de esta norma, los créditos concedidos por órdenes de suministro, las cuales pueden ser por menor cuantía.

El crédito máximo que se podrá conceder será hasta noventa y uno coma tres (91,3) SMMLV (aproximado al millón siguiente) sin exceder el límite de cobertura de la Póliza de Protección Vida Deudores.

3.2.2.1.5 RANGO DE PLAZOS DE CREDITOS SEGÚN LA CUANTIA

La Cooperativa establece los plazos de las obligaciones hasta doscientos cuarenta (240) meses de acuerdo con el monto del crédito.

PLAZOS		
DESDE	HASTA	PLAZO MAXIMO (EN MESES) HASTA
(SMMLV)		
½	2,5	24
> 2,5	4	36
> 4	5,5	48
> 5,5	14,5	60
> 14,5	22	84
> 22	40	140
> 40	91,3	168
> 40	91,3	240 Lib

El Consejo de Administración, podrá realizar excepciones en las condiciones, garantías y el plazo máximo de los créditos según los SMMLV, con el ánimo de que el asociado cumpla con la capacidad de pago.

3.2.2.1.6 COBROS ANTICIPADOS A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Una vez aprobada la solicitud se procede a la liquidación de crédito, en la cual se cobra por anticipado el seguro de respaldo por muerte del asociado, en los casos en que haya lugar. Cuando haya reprogramación del pago de las cuotas por cambio en las fechas de pago, se cobrará el interés anticipado de acuerdo con el ajuste al nuevo plan de pagos.

Además, se elaborará el respectivo pagaré o documento exigido como garantía, el cual debe ser firmado a una sola tinta por el asociado y los codeudores, a quienes se les exigirá la cédula de ciudadanía, así como su huella digital al momento del trámite. Una vez cumplido con lo anterior se procederá al desembolso del crédito.

3.2.2.1.7 TASAS DE INTERES DE LOS CREDITOS

Todas las obligaciones contraídas con la cooperativa de ahorro y crédito "COOTRAIPI" tendrán una tasa de interés establecida por el Consejo de Administración de acuerdo con los análisis de tasas en el mercado financiero, origen de los recursos, que elaborará juntamente con la Gerencia General y el comité de riesgo de liquidez expresado en tasa efectiva anual, sin que exceda el límite de usura establecido en las normas legales.

3.2.2.1.8 TASA FIJA

La cooperativa utilizara solamente cuota fija - tasa fija en todas las operaciones de crédito durante la vigencia de este.

La tasa de interés no podrá superar la tasa de usura establecida en las normas legales por la legislación y regulación colombiana.

3.2.2.1.9 INTERES MORATORIO

El incumplimiento de las obligaciones contraídas en los plazos y por las sumas establecidas, se gravará con el interés moratorio equivalente a la tasa de usura vigente en el momento de la mora aplicada sobre la cuota a capital mensual.

Cuando el asociado esté afectado por incapacidad laboral consecutiva superior a un (1) mes, no se cobrará el interés moratorio, previa información y comprobación de este hecho por parte del asociado a la Cooperativa.

3.2.2.1.10 RECONSIDERACIÓN APROBACIÓN DE CRÉDITO

Toda solicitud que haya sido negada, aplazada o aprobada en términos no aceptados por el asociado, podrá presentarse a reconsideración ante el mismo estamento con las aclaraciones y/o ampliaciones en la información relacionada.

3.2.2.1.11 CRITERIOS MÍNIMOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la resolución 1507 de noviembre 27 de 2001, los comités y funcionarios que autoricen los créditos

deben revisar que el solicitante cumpla obligatoriamente los siguientes criterios mínimos en el otorgamiento de los préstamos:

3.2.2.1.12 ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO

Para tener derecho a los servicios de crédito, estipulados en el presente manual es necesario ser asociado Activo.

La administración podrá modificar el plazo de antigüedad, de acuerdo con la situación económica de la Cooperativa.

3.2.2.1.13 COMPORTAMIENTO EXTERNO DE PAGO

Hace referencia a las condiciones de historial crediticio que se observará para el otorgamiento de los créditos, registrado en las centrales de riesgo financieras, con el propósito de evaluar integralmente el riesgo crediticio del asociado.

La distribución del Scoring permitirá visualizar la asignación de puntajes entre los asociados, acumulando asociados de alto riesgo en los niveles inferiores de puntajes, mientras los clientes de bajo riesgo son segmentados en los puntajes más altos.

3.2.2.1.14 COMPORTAMIENTO DE PAGO INTERNO

La Cooperativa mediante los informes de seguimiento y control que ordene y prepare el Administrador de Riesgos, efectuará una evaluación del comportamiento de pago interno de los asociados deudores, para esto contara con las herramientas informáticas y la tecnología apropiada.

3.2.2.1.15 CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR, CODEUDOR Y/O DEUDORES SOLIDARIOS

Para el cumplimiento de este fin se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de INGRESOS Y EGRESOS del asociado y/o su núcleo familiar.

Contar además con información comercial, sectorial y financiera de otras fuentes, donde se consideren las deudas totales con la cooperativa, con otras entidades y terceros, así como la composición de los activos, pasivo y patrimonio del solicitante.

Con la información aportada se evaluará la capacidad de pago teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Del total de los ingresos se debe deducir o descontar un 50% cincuenta por ciento por lo menos del deudor principal y los codeudores a fin de cubrir el consumo básico.
- Descuentos de orden legal cuando el asociado deudor y los codeudores tengan ingresos por vínculo laboral.
- Deducción del valor de las cuotas por endeudamiento en la misma entidad y en otras, con excepción que las cuotas sean canceladas con el mismo crédito (novación).

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar, se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos, que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, que incluya flujos de caja, la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

3.2.2.1.16 SOLVENCIA DEL DEUDOR, CODEUDOR Y/O DEUDORES SOLIDARIOS.

Se realiza y se analiza la solvencia del deudor, como el nivel de endeudamiento y la calidad de los activos, pasivos, patrimonio y las contingencias que puedan afectar su capacidad de pago y el proyecto.

Para los Deudores y Codeudores se establecerá límites de endeudamiento del numeral 8 Solvencia del Deudor, Codeudor y/o Deudor Solidario en el Manual de Otorgamiento de Créditos.

3.2.2.1.17 CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO Y DEMAS FUENTES

Se hará la consulta en Central de Riesgo siempre y cuando se disponga de la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída

De igual forma, se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable a tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.

Podrán exceptuase de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMLMV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor y el monto del crédito solicitado.

Así mismo podrán exceptuase de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.

3.2.2.1.18 LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL PROYECTO A FINANCIAR

Las condiciones acordadas sobre el proyecto financiar o la capacidad de pago del deudor según sea el caso, pueden tener cambios debido a las variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.).

Igualmente, en los proyectos se debe examinar la calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de estos; dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes, posibles “descalces” de plazos y tasas de interés en la estructura de balance y en las operaciones fuera de balance.

Los riesgos de contagio, legales, operacionales y estratégicos a los que puede estar expuesta la capacidad de pago del deudor o el proyecto a financiar.

En el caso de microcréditos, la Cooperativa deberá considerar en la evaluación de la capacidad de pago, las características y grado de informalidad de estos deudores, de forma tal que la información requerida para la evaluación podrá ser obtenida y documentada en el lugar donde se desarrolla la actividad económica del deudor.

3.2.2.1.19 CRÉDITOS OTORGADOS ASOCIADOS ADMINISTRADORES

Los créditos otorgados a asociados administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la ley 454 de 1998.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la cooperativa con actividad financiera:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros de los Consejos de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representantes Legales.

- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Se autoriza presentar estas solicitudes de crédito vía WhatsApp o correo electrónico, siempre y cuando se cuente con los votos mínimos exigidos para la aprobación o rechazo de la solicitud, cabe aclarar que la decisión tomada deberá ser ratificada en la próxima reunión de Consejo de Administración.

Cuando la solicitud de crédito sea respaldada con los aportes sociales, se autoriza que la Gerencia General apruebe dicha solicitud, y sea ratificada en la próxima reunión del Consejo de Administración.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

3.2.2.2 CALIDAD E IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro.

Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación, independientemente si aplica modelos de referencia o no, se deberá tener en cuenta las clases de garantías previstas en el numeral 4.3 del Anexo 2 del capítulo II título IV de la CBCF.

Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de la Cooperativa deben ser practicados por peritos o avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas

naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Adicionalmente, Cooperativa de ahorro y crédito COOTRAIPI debe estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

a. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico.

Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

- Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

 Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

b. En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:

- Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: La Cooperativa debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

- Bienes con una antigüedad mayor a un año: La Cooperativa debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de la Cooperativa se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

c. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.

 Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la Cooperativa podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

d. Cuando se trate de créditos garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se

debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

e. En el caso de garantías constituidas sobre títulos o valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, el valor deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f. Para las garantías que no se encuentren incluidas en los numerales anteriores, la Cooperativa debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido mediante un avalúo técnico. Este valor será válido por un año y al cabo de este período se deberá actualizar anualmente con criterios técnicos, dependiendo de las características propias de cada bien conforme a la metodología que la organización solidaria determine para tal efecto. Dicha metodología deberá estar a disposición de la Superintendencia cuando ésta la solicite.

Es pertinente señalar que las libranzas son un mecanismo de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

g. La Cooperativa tiene la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.

- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.

- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.

- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Cuando la Cooperativa haga uso de esta facultad, debe justificar en cada caso las razones de su decisión, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del riesgo. La justificación deberá estar disponible cuando la Superintendencia la solicite.

En todo caso, la Cooperativa debe evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan

adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

Cuando COOTRAIPI otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Las garantías podrán ser reales o personales, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2555 de 2010, EOSF (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y que la Cooperativa considere como viables para el cubrimiento de la exposición de riesgo de crédito.

3.2.2.3 CONDICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS GARANTÍAS

3.2.2.3.1 PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS BIENES

Deberá estar el beneficiario, tomador a nombre de la Cooperativa y cubrir los amparos principales de acuerdo con el tipo y calidad del bien.

La póliza deberá tener siempre cubrimiento y vigencia sobre el bien dado en garantía.

El avaluó comercial y el estudio de títulos debe ser realizado por un avaluador adscrito a la lonja propiedad raíz y los costos serán cubiertos por el asociado.

La Cooperativa ordenara los procedimientos para la correcta administración de las garantías.

3.2.2.3.2 GARANTÍAS ESPECIALES

En los casos de garantía hipotecaria o pignoración de vehículos, el desembolso del crédito se hará una vez el asociado haya realizado el trámite total y presente la documentación donde conste el registro de la garantía ante las entidades competentes tales como:

Oficina de registros públicos, secretaria de tránsito o cualquier otra entidad requerida.

3.2.2.4 VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS

3.2.2.4.1 BIENES RAÍCES DADOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA

Se debe realizar avaluó comercial, cada 3 años, salvo en los casos que el valor de la obligación sea igual a los aportes sociales del asociado deudor.

3.2.2.4.2 PIGNORACIÓN DE VEHÍCULOS

Se debe actualizar cada año con los valores registrados en las tablas de FASECOLDA, el valor comercial de los vehículos dados en garantía y comparado el valor de este con el saldo de la obligación.

3.2.2.4.3 PÓLIZAS EN BIENES DADOS EN GARANTÍAS

COOTRAIPI solicitará las pólizas de seguros correspondientes a los bienes dados en garantía para los créditos, cuyos costos serán cubiertos por el asociado y debe cubrir los principales amparos, los cuales son:

Para bienes raíces residenciales y comerciales:

Amparo Básico:

- Terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica.
- Asonada, motín, cc, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Para pignoración de vehículos:

- Pérdida parcial por daños
- Pérdida parcial por hurto
- Pérdida total por daños
- Pérdida total por hurto
- Protección patrimonial
- Terremoto
- Terrorismo y otros eventos

3.2.2.4.4 CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES

La Administración establecerá el proceso de custodia y control de las garantías que tiene la Cooperativa como lo son: pagares, pagares en blanco con carta de instrucciones, escrituras públicas con hipoteca a favor de esta, Pignoraciones, cheques en blanco y escrituras de las propiedades de la Cooperativa.

3.2.2.4.5 COSTOS POR GARANTÍAS Y OTROS

Los valores correspondientes para el establecimiento de garantías, tales como registros, impuestos, timbres, autenticaciones, hipotecas, papelería, avalúos, conceptos jurídicos, transportes por visitas de verificación, seguros y consultas a las centrales de riesgo estarán a cargo del asociado beneficiario del crédito.

Las pólizas de seguros serán cubiertas mensualmente, de acuerdo con el porcentaje convenido con las compañías de seguros sobre el saldo del crédito; las consultas a las centrales de riesgo del deudor principal y de los codeudores serán cubiertas por el asociado en forma anticipada, cuando haya lugar a este requisito.

3.2.3 PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

COOTRAIPI ordenará los informes de seguimiento y control que le permitirán conocer el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y calidad de esta, permitiendo establecer las estrategias de normalización y mantenimiento.

3.2.3.1 Proceso de monitoreo de la cartera

- Matriz de Rodamiento- Transición.
- Informe de Cosechas.
- Mapa de riesgo
- Informes de seguimiento administrativo y de gestión.

Los modelos analíticos para evaluación de la calidad, el riesgo y tendencia de la cartera están estructurados para el cumplimiento de las políticas de riesgo de crédito aprobadas por la Cooperativa.

El área de riesgos será el área responsable de entregar al Comité riesgos reportes e información relacionada con el comportamiento de cartera, de acuerdo con la periodicidad establecida.

Reporte	Descripción	Periodicidad	Responsable
Monitoreo de limites	Monitorear el porcentaje o límite de riesgo de crédito establecido en la Circular Básica Contable y Financiera sobre el patrimonio técnico.	Mensual	Área de Riesgos
Informes de seguimiento administrativo y de gestión	Conocer el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, con el propósito de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la misma.	Mensual	Área de Riesgos
Deterioro de la cartera	Controlar el deterioro de la cartera de acuerdo con informes: Matriz de Transición, Rodamiento, Cosechas, Balance, Mapas de Riesgo y Pérdida Esperada. Establecer estrategias para mitigar el riesgo de crédito.	Mensual	Área de Riesgos
Impacto de pérdida esperada	Monitorear la pérdida esperada y establecer el nivel óptimo de provisiones. Establecer estrategias para mitigar el riesgo de crédito.	Mensual	Área de Riesgos

3.2.3.2 PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA:

La Cooperativa acoge las medidas e instrucciones que, en esta materia, normalizan el ente de vigilancia y control, buscando siempre cumplir con el objetivo de la misma, el cual se fundamenta en identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efectos en cambios de las condiciones inicialmente presentadas.

Para el cumplimiento de lo anterior, COOTRAIPI suministrará los recursos físicos, humanos, financieros, técnicos, tecnológicos y además observará las siguientes condiciones:

- Idoneidad de los empleados que efectúan la labor de calificación y el respectivo comité, para esto el Consejo de Administración valorará los perfiles del directivo que participará en la actividad.
- Ordenamiento de la información de los asociados deudores en las respectivas bases de datos, verificando la calidad de la fuente.
- Actualización anual de la información del asociado, personal y económica.
- Información sobre el estado y calidad de las garantías.
- Información de comportamiento de pago externo.
- Automatización del proceso, soporte tecnológico.
- Diligenciamiento de formatos que soporten la calificación de estas y en especial de los casos que ameriten, tales como las reestructuraciones y demás.
- Actas de los respectivos comités donde se refleje la actividad de Calificación y las decisiones que de esta materia se deriven.
- Análisis de los impactos de la calificación de la cartera en la provisión de la cartera y las acciones de mejoramiento.

El seguimiento y control a las operaciones de crédito es una condición fundamental para la administración de la cartera y la medición a la exposición de riesgo crediticio de la Cooperativa; por lo anterior, se determina lo siguiente:

La cartera de crédito deberá ser calificada mínimo dos veces en el año, en los meses de mayo y noviembre, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Cooperativa y el ente de vigilancia y control, conservando el principio de seguridad y calidad de la cartera como principal activo de la Cooperativa.

Se observarán los siguientes criterios generales para la calificación de cartera:

- Tipo de deudor
- Modalidad de crédito
- Comportamiento histórico y vigente de pago de los últimos 36 meses.
- Número de obligaciones reestructuradas
- Calidad y estado de la garantía
- Resultados financieros
- Sector económico al que pertenece
- Estado de la garantía

El proceso de recalificación de las operaciones de créditos deberá obedecer a una condición técnica soportada por las normas del ente de vigilancia y control y las condiciones establecidas por la Cooperativa.

La evaluación de la cartera deberá ser permanente, con el propósito de identificar señales de alerta en las condiciones de calidad del deudor y oportunidad de pago.

La Cooperativa ordenará los informes que considere necesarios para la correcta administración y seguimiento de la cartera de crédito, los cuales deben asegurar una debida estructura y validez de la información contenida.

Todo proceso de control y seguimiento sobre la cartera deberá estar debidamente soportado y alineado a los procesos de la Cooperativa, de acuerdo con el modelo operativo por procesos.

La base de datos que soporte la carga de información deberá ser administrada por el área de Tics y asegurar los controles para evitar la manipulación de datos y registros sobre la misma.

Los informes de seguimiento y control de cartera que se estructuren serán valorados en los respectivos comités y sus decisiones deberán ser registradas en las actas del mismo. La información resultante de esta actividad deberá mantenerse a disposición de los entes de vigilancia y control.

Los resultados al control y seguimiento al otorgamiento de créditos servirán como criterio técnico complementario para ajustar, modificar o mejorar las políticas de otorgamiento que estructure la Cooperativa.

3.2.3.3 PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Para tal efecto, se requiere que la Cooperativa defina la periodicidad de actualización de la información de los asociados, que permitan tener una adecuada gestión del RC y cumplir con este proceso.

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes

Así mismo, el Consejo de Administración o quien haga sus veces, debe aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata, teniendo en cuenta para los casos que aplique, el numeral 5.3 del capítulo II del título IV de la CBCF.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos.

3.2.3.3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de la organización solidaria y a su mercado objetivo.

a. Capacidad de pago. Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.

b. Solvencia del deudor. Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.

c. Garantías. Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el Capítulo II, título IV, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura.

d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e. Reestructuraciones. Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

f. Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes. Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

g. Perspectivas económicas: Análisis de riesgo del sector económico de donde provienen los ingresos del deudor.

 Podrán exceptuase de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMLMV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor.

3.2.3.3.2 PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN DE CARTERA:

La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, al corte de los meses de mayo y noviembre y reflejar los resultados al corte de los meses de junio y diciembre de cada año.

Las organizaciones solidarias que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar la evaluación total de la cartera de créditos al inicio de la medida.

3.2.3.3.3 PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN:

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el Consejo de Administración deben permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

3.2.3.4 COMITÉ DE RIESGOS:

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

3.2.4 PROCESO DE RECUPERACION - COBRANZA DE CARTERA

Corresponde a las labores de cobranza administrativa y jurídica que adelanta Cootraipi con el fin de obtener el pago de la respectiva deuda.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que para los casos en los que un deudor incurra en mora de alguno de los conceptos que componen la cuota, como son; capital, intereses u otros conceptos asociados al crédito, estos arrastrarán la calificación y la definición de mora para la totalidad de la cuota.

Así mismo, se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión mensual del consejo de administración.

La Cooperativa debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de informar sobre los posibles reportes negativos, y

cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza que se podrían realizar a los deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.

En los casos de castigos de cartera, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III, "Baja en cuentas de cartera de créditos", del Título I, de la Circular Básica Contable y Financiera.

3.3 POLÍTICAS EN ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

La Cooperativa ordenará las actuaciones de administración y gestión de la cartera, en beneficio del aseguramiento de la cartera como el activo generador de los ingresos operacionales, para esto se deberá observar las siguientes etapas de cobro:

- Cobro Preventivo
- Cobro Administrativo
- Cobro Pre jurídico
- Cobro Jurídico

3.3.2 ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

En aras del aseguramiento de la cartera, la productividad y el resultado financiero de la Cooperativa, el Consejo de Administración, ordena la estructuración de las siguientes acciones, las cuales se desarrollarán en el documento técnico de Administración de cartera y valorado por el Consejo de Administración:

- Reestructuración
- Dación en pago
- Condonación
- Castigo de la cartera

La administración y recuperación de la cartera se debe gestionar de forma preventiva y administrativa de acuerdo con los parámetros definidos por la cooperativa en el reglamento de Administración y Control de Cartera.

3.3.3 CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y DETERIORO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

3.3.3.1 CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

La cartera de créditos se clasificará en las modalidades de Comercial, Consumo, Vivienda y Microcrédito.

3.3.3.1.1 CRÉDITOS COMERCIALES

Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de consumo, vivienda o microcrédito.

3.3.3.1.2 CRÉDITOS DE CONSUMO

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

3.3.3.1.3 CRÉDITOS DE VIVIENDA

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar denominados en UVR o en moneda legal.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine

la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.

- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

3.3.3.1.4 MICROCRÉDITO

La modalidad de microcrédito está constituida por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para los efectos previstos en este capítulo, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

3.3.3.1.5 CALIFICACION POR NIVEL DE RIESGO

La Cooperativa, para efectos del cálculo de los deterioros individuales, calificará los créditos en las siguientes categorías:

3.3.3.1.6 CATEGORÍA A O "RIESGO NORMAL"

Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

3.3.3.1.7 CATEGORÍA B O "RIESGO ACEPTABLE, SUPERIOR AL NORMAL"

Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

3.3.3.1.8 CATEGORÍA C O "RIESGO APRECIABLE"

Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

3.3.3.1.9 CATEGORÍA D O "RIESGO SIGNIFICATIVO"

Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

3.3.3.1.10 CATEGORÍA E O "RIESGO DE INCOBRABILIDAD"

Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

3.3.3.1.11 CALIFICACION DE CARTERA DE CREDITOS POR EDAD DE VENCIMIENTO

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

Toda calificación a una categoría de menor riesgo o de mejora de la calificación, independientemente de la modalidad de cartera de que se trate, debe estar documentada, sustentada y validada por el departamento de cartera y por el comité de riesgos. El correspondiente soporte deberá reposar en la organización solidaria, a disposición de la Superintendencia. En caso de que, a juicio del ente de control, no se encuentre sustentada adecuadamente esta calificación, se procederá a ordenar la reclasificación en forma inmediata a una categoría de mayor riesgo.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de crédito cuando estime que la probabilidad de recaudo sea dudosa y se pueda comprometer la estabilidad financiera de la organización.

El valor de las provisiones está en función de la calificación de los niveles de riesgo, establecidos en la tabla anterior y bajos los porcentajes señalados por la norma.

3.3.4 REESTRUCTURACIONES DE CREDITO:

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.

b. Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.

c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.

d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.

e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.

h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Capítulo II, título IV.

j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener

la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

l. Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.

La Cooperativa podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 12 meses para microcrédito, 2 años para las modalidades de consumo, comercial y vivienda.

3.3.4.1 RECUPERACION DE LOS CREDITOS REESTRUCTURADOS

Los créditos que hayan sido reestructurados y presenten deterioro serán enviados y tramitados por el departamento de cartera con el fin de lograr su recuperación de acuerdo con lo establecido en el reglamento y manual de cobranza.

3.3.4.2 CANCELACION DE INTERESES

Los créditos se podrán reestructurar cuando el asociado haya incumplido las cuotas y plazos establecidos para lo cual se deben cancelar los intereses acumulados a la fecha, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero 1° de la ley 546 de diciembre 23 de 1.999 y el numeral 3.7.1 de este manual.

3.3.4.3 RECURSO EXCEPCIONAL

Las reestructuraciones deben ser un RECURSO EXCEPCIONAL para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos para mejorar la capacidad de pago del asociado, y así, garantizar la cancelación oportuna de la obligación.

3.3.4.4 RESTRICCIONES

Todo deudor que tenga crédito(s) reestructurado(s) por morosidad, no podrá acceder a nuevos endeudamientos en la Cooperativa; solo será sujeto de crédito cuando este se encuentre completamente cancelado y se demuestre que mejoro su hábito de pago, toda situación excepcional deberá ser presentada y avalada por la gerencia. Se exceptúan las reestructuraciones con miembros privilegiados las cuales será competencia de la Gerencia y el Consejo de Administración.

3.3.5 NOVACION

Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en el presente capítulo para tales eventos.

PARAGRAFO: Para Cootraipi, todo crédito cuyo saldo sea refinanciado mediante una nueva obligación se considerará novado.

3.3.6 OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

COOTRAIPI podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la Cooperativa que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una

reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo II, titulo IV, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable.

En todo caso, estas modificaciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.

- Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (31 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
 En este caso, COOTRAIPI determinara las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.

- No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

- Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos.

- Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por parte de la Cooperativa por lo que se deben identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

- En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la Cooperativa lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por la Cooperativa, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

3.4 PARA LA ESTIMACION O CUANTIFICACION DE PERDIDAS ESPERADAS

El sistema de administración de riesgo de crédito de la Cooperativa de ahorro y Credito COOTRAIPI, estimara y cuantificara las perdidas esperadas por cada modalidad de crédito, según lo sugerido por la Superintendencia para las modalidades de consumo con libranza, consumo sin libranza y comercial persona natural que permitirán establecer la probabilidad de incumplimiento.

El desarrollo de la metodología de perdida esperada se ordenará en el respectivo documento técnico de seguimiento y control de la cartera.

3.5 POLITICAS DE DETERIORO

La Cooperativa de ahorro y crédito COOTRAIPI constituirá la estimación y reconocimiento contable del nivel de perdidas posibles que se pueden generar en la cartera como consecuencia de la exposición al riesgo de crédito.

Deterioro general

La Cooperativa constituye un deterioro general del uno por ciento (1%), sobre el total de la cartera de créditos bruta, el cual, se puede fluctuar o variar dependiendo de la cartera vencida por mora.

Deterioro general Adicional

Cootraipi posee bajo aprobación del Consejo de Administración un deterioro general adicional del 4% con el fin de fortalecer la cobertura y anticiparse ante el

potencial deterioro de la cartera de créditos, el cual, puede fluctuar o variar dependiendo del comportamiento del índice de cartera vencida por mora; Cootraipi podrá disminuir el deterioro general adicional para cubrir el valor resultante por la ejecución de la perdida esperada.

Deterioro individual

La Cooperativa reconoce el deterioro individual que se puede generar en la cartera por eventos de riesgo que pueden afectar la situación financiera del deudor y por tanto su perfil de riesgo al igual que la recuperación de las garantías.

La constitución del deterioro individual se realiza en función de las pérdidas esperadas que arroje la aplicación del modelo de referencia para las carteras de consumo con libranza, consumo sin libranza y la cartera comercial persona natural, el modelo interno desarrollado por las organizaciones, o el Anexo 1 del presente capítulo según sea el caso.

No obstante, hasta tanto entren en aplicación los modelos de referencia establecidos en el Anexo 2 del presente capítulo, las organizaciones vigiladas y aquellas exceptuadas de la aplicación del modelo de Pérdida Esperada, deberán calcular los deterioros individuales como se indica en el Anexo 1 del presente capítulo.

Así mismo, para estimar el deterioro individual, la Cooperativa tiene en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor, considerando las diferentes calificaciones obtenidas, así: la calificación por altura de mora, la calificación producto de la aplicación del modelo de referencia según aplique de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del presente capítulo II de la CBCF, la calificación resultante del proceso de evaluación de cartera, la calificación por regla de alineamiento o arrastre, la calificación por condición de reestructurado, o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Anexo 1 y en el capítulo II del título IV de la CBCF.

COOTRAIPI para estimar el valor sobre el cual se debe realizar el deterioro individual, independientemente de la modalidad de cartera, con o sin modelo de referencia, debe calcular el valor expuesto del activo incluyendo los intereses del crédito y los pagos por cuenta de asociados relacionados con el crédito, y descontar los aportes sociales y ahorro permanente de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1., del Anexo 1 del capítulo II del título IV de la CBCF.

Para el cálculo del deterioro de los componentes del VEA, como son el capital, los intereses y el pago por cuenta de asociados, se deberá determinar el porcentaje de participación sobre el total del VEA antes de descontar los aportes y los ahorros permanentes. Dicha proporción, deberá mantenerse al momento de la contabilización individual de la pérdida esperada.

En el evento en el que se otorguen períodos de gracia, se deberá cumplir con el lineamiento impartido en el numeral 5.2.3.3., literal f.

En el caso de los créditos a empleados en virtud de la relación laboral existente, Cootraipi deberán calificar y deteriorar las obligaciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo 1, numerales 1 y 4, sin incluir esta cartera en el cálculo de la pérdida esperada.

Deterioro por modalidades de cartera

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	% DETERIORO	DÍAS	% DETERIORO	DÍAS	% DETERIORO	DÍAS	% DETERIORO
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	4%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	30%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	50%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	90%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
E1			>360	100%	721-1080	60%		
E2					>1080	100%		

La Cooperativa de Ahorro y Crédito- COOTRAIPI estableció la provisión individual, con los siguientes valores:

	COMERCIAL		CONSUMO	
CAT.	MORA	PRO	MORA	PRO
Cat. A	0-30	0%	0-30	0%
Cat. B	31-90	1%	31-60	9%
Cat. C	91-180	20%	61-90	19%
Cat. D	181-360	50%	91-180	49%
Cat. E	> 360	100%	181-360	50%
			> 360	100%

La provisión se asume como una operación de tipo financiero que permite anticiparse a la perdida esperada por efecto del nivel de riesgo de la cartera de créditos, por lo tanto, el Consejo de Administración solicitara periódicamente que se le informe lo siguiente:

- Nivel de cartera vencida por días de mora
- Nivel de cartera por riesgo de crédito
- Nivel de provisión por cada nivel de riesgo
- Provisión general
- Nivel de cobertura
- Escenarios de la provisión en diferentes estados de vencimiento de la cartera.

Las demás que el Consejo de Administración solicite.

3.5.1 EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LOS DETERIOROS

Para efectos del reconocimiento del deterioro individual de los créditos amparados con garantías admisibles, señaladas en el artículo 2.1.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010, las garantías solo respaldan el capital de los créditos; en consecuencia, se deberá reconocer un deterioro, en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, sobre la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía admisible aceptada.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en noventa por ciento (90%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

3.5.2 PARA GARANTÍAS ADMISIBLES NO HIPOTECARIAS

Para el reconocimiento del deterioro individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior.

En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

La decisión de descontar o no los aportes sociales corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, o quien haga sus veces. No obstante,

para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito o las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales, solo podrán descontar los aportes sociales para el cálculo del deterioro individual, cuando la solvencia no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo irreductible.

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para el reconocimiento del deterioro, los porcentajes del valor total de la garantía, incluidos los aportes sociales, de la siguiente manera.

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía admisible diferente a los aportes sociales, a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

3.5.3 PARA GARANTÍAS HIPOTECARIAS

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para el reconocimiento del deterioro individual, los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

3.5.4 DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO

En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá reconocer un deterioro de la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente esta cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

3.5.5 REGLA DE ALINEAMIENTO O ARRASTRE

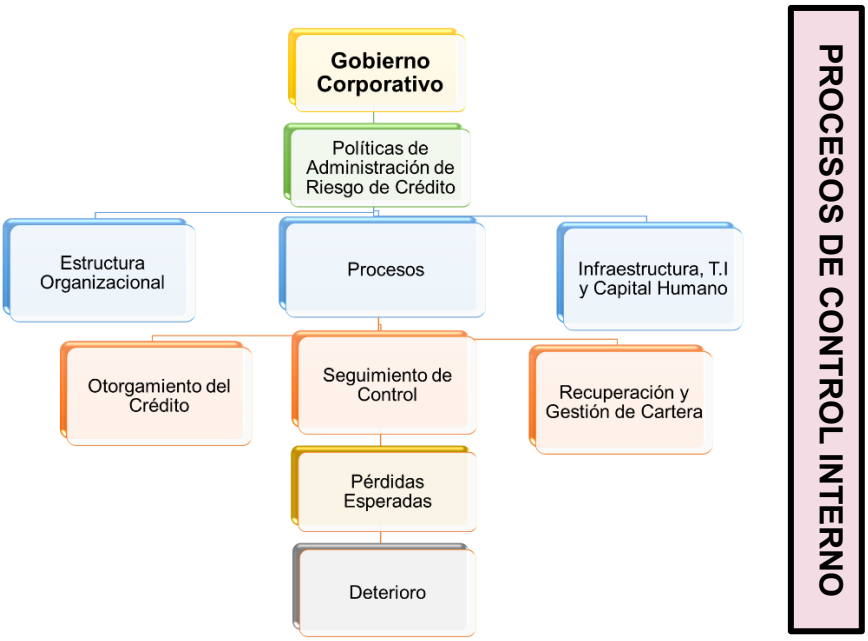
Para efectos de constituir el respectivo deterioro, mensualmente la cooperativa deberá realizar el proceso de alineamiento interno (arrastre interno) cuando califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o E, para lo cual llevarán a la categoría de mayor riesgo los créditos de la misma clasificación otorgados a un mismo deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado; en el

caso de los fondos de empleados se tendrá en cuenta tanto los aportes como el ahorro permanente. Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando la organización solidaria acreedora no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia e indicador de solidez exigidos para las cooperativas que ejercen actividad financiera y los fondos de empleados de categoría plena, que le corresponda.

En aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito

3.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ADECUADA PARA SOPORTAR EL SARC



3.7 RESPONSABILIDADES

El Consejo de Administración, establece las siguientes responsabilidades de administración de riesgo crediticio, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Estas políticas se subdividen en dos segmentos:

3.7.1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Aprobar las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de límites de exposición y apetito al riesgo de crédito, teniendo en cuenta que deben estar alineados con el plan estratégico, comercial, el presupuesto, entre otros de la Cooperativa.

- Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.

- Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.

- Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.

- Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- Aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 795 de 2003.

- Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente.

- Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el comité de riesgos.

- Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.

- Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal o el comité de riesgos y pronunciarse expresamente sobre ellas.

- Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC de la Cooperativa y señalar las características de estos informes.

- Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente el comité de riesgos o el responsable de la gestión de riesgos de la Cooperativa y los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.

- Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Representante Legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.

- Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en la Cooperativa.

- Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.

3.7.2 DEL REPRESENTANTE LEGAL

De acuerdo con las normativas se debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del Representante Legal:

a. Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito definidas por el Consejo de Administración y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.

b. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.

c. Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al Consejo de Administración.

d. Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC en la Cooperativa.

e. Vigilar las relaciones entre los asociados y los empleados de las áreas comerciales, de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.

f. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal y control interno.

g. Designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la Cooperativa.

3.7.3 DEL RESPONSABLE DE LA GESTION DE RIESGO DE CREDITO

De acuerdo con las normativas, COOTRAIPI contempla como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del área o responsable de la gestión del riesgo de crédito:

a. Proponer, a la Alta Dirección o al Comité de Riesgos, las políticas, límites de riesgo, metodologías y procedimientos del SARC acorde con el apetito al riesgo de la Cooperativa.
b. Atender las recomendaciones del Consejo de Administración y del representante legal.

c. Velar por que las áreas que participen en el proceso de crédito cumplan estrictamente las políticas, cupos y límites de crédito establecidas por la alta dirección de la Cooperativa y por las normas legales vigentes.

d. Proponer, diseñar y desarrollarla implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.

e. Verificar el cálculo de los deterioros de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.

f. Preparar los informes y propuestas de mejora a los componentes del SARC, al comité de riesgos, para la posterior presentación y aprobación del Consejo de Administración.

g. Presentar mensualmente al representante legal y al Comité de riesgos, el informe de exposición al riesgo del SARC.

3.8 INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA

La Cooperativa debe disponer de la plataforma tecnológica y de sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del SARC. Por tal motivo, deben contar con un soporte tecnológico acorde con su tamaño y con la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.

Así mismo, deben contar con procesos que permitan realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y demás elementos del SARC.

COOTRAIPI cuenta con un software multiusuario, el cual provee un conjunto de funciones necesarias y usadas por diversos programas de aplicaciones, con los vínculos necesarios para controlar y sincronizar todos los procesos que se llevan a cabo en nuestra entidad cooperativa.

3.9 DOCUMENTACIÓN

Las etapas y los elementos del SARC deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, trazabilidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

Con el objeto de contar con elementos para el adecuado análisis de riesgo de crédito, COOTRAIPI debe mantener expedientes de crédito de los respectivos deudores, así como las bases de datos que sustenten las metodologías y/o técnicas y procedimientos utilizados. Dicha información deberá estar a disposición del ente supervisor.

Como mínimo la documentación debe:

- Contar con un respaldo físico y/o en medio magnético.
- Contar con requisitos de seguridad, de forma tal, que se permita su consulta sólo por los funcionarios autorizados.
- Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.

Así mismo, la documentación que soporta el SARC debe comprender por lo menos:

- El manual de políticas y procedimientos del SARC y de ser necesario sus anexos.
- El Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.
- Los documentos y registros que evidencien el funcionamiento oportuno, efectivo y eficiente del SARC.
- Los informes del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Área encargada de la Administración de Riesgos y/o del Comité de Riesgos y de los Órganos de Control establecidos.
- Las actas del Comité de Riesgos y los reportes al Consejo de Administración y el Representante Legal.
- En el expediente de crédito del respectivo deudor se deberá mantener actualizada y completa su información sociodemográfica y financiera, la información de la garantía que se le solicitó y los demás aspectos utilizados en los procesos de otorgamiento y seguimiento del crédito, así como la correspondencia cruzada con el deudor.
- Las bases de datos deben mantenerse actualizadas y deben contar con mecanismos que garanticen la calidad y consistencia de la información de los deudores para hacer las evaluaciones rutinarias del SARC.
- Igualmente deben contar con mecanismos de seguridad que garanticen la confiabilidad de la información. Toda la información cuantitativa y cualitativa evaluada, que sirva de insumo para los métodos y/o técnicas utilizadas por la Cooperativa, para el otorgamiento y el seguimiento de su cartera.

3.10 DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN

El Consejo de Administración, a través de la Gerencia General, ordenara los medios y formas de comunicar a los asociados, empleados y público en general el estado de riesgo de la cartera, así como su evolución y acciones de mejoramiento para el aseguramiento del activo, para lo cual deberá estructurar los informes correspondientes y ordenara las formas de divulgación, lo anterior en el sentido de la trasparencia y la oportunidad.

También hace referencia a los informes, que se preparan para los diferentes grupos de interés, por lo tanto, COOTRAIPI, ordenará cada uno de los mismos, previa aprobación del Consejo de Administración.

3.11 DIVULGACION EN RELACION CON LAS CENTRALES DE RIESGO

El SARC cuenta con mecanismos de información periódica (internet, páginas web, mensajes electrónicos, correos, carteleras, folletos, información adjunta a los extractos, etc.) a los asociados y deudores de la Cooperativa acerca del alcance de sus convenios con centrales de riesgos, de los efectos generales que conlleva el reporte a las mismas y de las reglas internas sobre permanencia del dato, que hayan adoptado tales centrales de riesgos, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional y los mandatos que se establezcan en las normas legales aplicables.

3.12 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL DEUDOR

Dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud del asociado, la Cooperativa deberá comunicarle la última calificación y clasificación de riesgo que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación correspondiente realizada por la Cooperativa. En el momento en que se solicita u otorga el crédito, el asociado debe ser ilustrado acerca de su derecho a obtener esta información.

3.13 REPORTES INTERNOS

El área encargada de la gestión de riesgo de crédito debe elaborar por lo menos cada mes, reportes que permitan a la administración conocer el perfil de riesgo de crédito que tiene la Cooperativa, la situación de la cartera colocada, el cumplimiento de las políticas, cupos, límites, atribuciones de crédito y demás elementos del SARC, así como, el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de gestión del riesgo de crédito.

3.14 REPORTES EXTERNOS

La Cooperativa debe suministrar al público la información necesaria con el fin de que éste pueda conocer las condiciones del crédito y la estrategia general de gestión del riesgo de crédito que lleva a cabo la Cooperativa.

3.15 REPORTE DE LA CALIFICACION DE RIESGO

La Cooperativa reportará la calificación por días vencidos de la cartera de crédito vigente a las centrales de información, se deberá tener en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales de Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

3.16 REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por las organizaciones vigiladas por la Cooperativa, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

La Cooperativa debe reportar a la Superintendencia información sobre créditos y deudores modificados, reestructurados, novados y castigados, de acuerdo con las instrucciones y formatos que se definan para tal efecto.

3.17 ORGANOS DE CONTROL

El Consejo de Administración, establece las siguientes funciones en relación con los órganos de control, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Respecto del SARC los órganos de control serán por lo menos los siguientes:

- El empleado o dependencia de control interno o de auditoría interna encargado de evaluar y realizar seguimiento continuo, de forma independiente, a la gestión de la entidad y al mejoramiento de sus procesos, en caso de contar con ella o que sea obligatoria disponer de una.

- El revisor fiscal

En el contexto del SARC, los organismos de control deben realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones de esta norma y

de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen. Adicionalmente, estas evaluaciones deben cubrir las operaciones que la cooperativa realice con empresas, personas vinculadas a la entidad o partes relacionadas.

3.17.1 RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE CONTROL INTERNO O DE AUDITORIA INTERNA EN LA ORGANZACION SOLIDARIA, EN CASO DE CONTAR CON ELLA

En lo que respecta al SARC, el control interno tiene dos funciones principales:

a. El control del cumplimiento de las políticas internas y de las normas legales en materia de riesgo de crédito para lo cual deberá:

- Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentarlos al Representante Legal y Consejo de Administración.
- Validar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC.

b. La auditoría a las bases de datos, sistemas, herramientas, metodologías y/o técnicas que utiliza el SARC, en este caso deberá:

- Planear las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección, determinando el alcance de la auditoría.
- Identificar y evaluar la calidad de los procesos y de los controles existentes.
- Elaborar el informe de resultados de la visita y presentar su propuesta de recomendaciones al Representante Legal y al Consejo de Administración.

Las recomendaciones del responsable del control interno o de la auditoría interna deben concretarse en planes de acción, cuando haya lugar, los cuales, a su vez, deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de las áreas auditadas.

3.18 RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal presentar oportunamente a la administración o la asamblea de la Cooperativa los informes acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos o internos, de las deficiencias en los controles internos sobre riesgo de crédito, así como las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que sobre esta materia realice. Estos aspectos deberán quedar suficientemente

documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados y a disposición de la Superintendencia para cuando ésta lo requiera.

En el informe que se presente a la asamblea general, el revisor fiscal debe dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tienen una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración de la Cooperativa a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

Así mismo, en desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a este órgano de fiscalización verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

3.19 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Consejo de Administración periódicamente solicitara informes de auditoría a la Gerencia, con el propósito de valorar la efectividad de los controles implementados para el correcto otorgamiento de los créditos, recuperación de estos y el cumplimiento a las políticas de riesgo de crédito que implemente la Cooperativa.

- La Revisoría Fiscal deberá contar con el equipo humano, técnico y físico adecuado, para llevar a cabo dicha función de control.
- En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al Revisor Fiscal presentar oportunamente los informes al Consejo de Administración o a la Asamblea General, acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.

- Adicionalmente, en el informe que presente a la Asamblea General, el Revisor Fiscal deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración, a la fecha de corte del ejercicio, respecto del cual el Revisor Fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

4. REGLAS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SARC

4.1 ASPECTOS CONTABLES

4.1.1 SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN DE INTERESES

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos, cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CREDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	90 días
Consumo	60 días
Vivienda	60 días
Microcrédito	30 días

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente los intereses y otros conceptos se deben reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

Por lo tanto, no afectan el estado de resultados integrales hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se debe efectuar en las cuentas de orden creadas para tal fin.

4.1.2 RECAUDO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE DEUDORAS PATRONALES

En los créditos que se recaudan por libranza, se debe tener en cuenta que, si la deudora patronal registra una mora superior a 30 días en el pago de los valores descontados a los asociados, se deberá evaluar el convenio de la libranza e informar inmediatamente al deudor, quien es el responsable de la obligación ante la Cooperativa; a partir de esa fecha, se deberá iniciar la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el capítulo II del título IV y aplicar las reglas de deterioro dependiendo la modalidad de crédito.

Las pagadurías de las entidades a través de las cuales las Cooperativas requieren los descuentos de sus asociados por la prestación de sus servicios están obligadas a atender los compromisos contractuales adquiridos por los asociados de acuerdo a lo señalado en los artículos 142°, 143° y 144° de la Ley 79 de 1988 y el

artículo 55° del Decreto 1481 de 1989 modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, y la Ley 1527 de 2012, en lo que resulte aplicable.

Para efectos de registrar los descuentos efectuados por nómina a los asociados por los conceptos (aportes y ahorros), la Cooperativa deberá contabilizar en la cuenta 272035 retenciones o anticipos pendientes de aplicar, cuando se trate de aportes, mientras las pagadurías realizan efectivamente los pagos. Si se trata de los ahorros la cuenta será la 272095.

5. DISPOSICIONES COMUNES

La Cooperativa deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, la cooperativa debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de riesgo) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.

Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual.

El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos o grupo conectado.

En el expediente del deudor debe quedar soporte del análisis que realizó la organización solidaria para aprobar la reestructuración, novación o modificación de que tratan los numerales 2.4.3.1 y 2.4.3.3 del presente manual.

Los costos que genere la gestión de modificación de créditos no deben trasladarse al deudor.

Los créditos otorgados deben permanecer registrados en la cuenta cartera de créditos durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando un asociado que se desvincule de la Cooperativa ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros.

Se deben clasificar en la modalidad y categorías de riesgo (Calificación) que corresponda a cada uno de los créditos, las comisiones y cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.

Si el valore aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se debe contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede evidencia. En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos.

Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, la cooperativa deben clasificarla, a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

6.1 SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El sistema que se adopta para el efecto cuenta con:

- Mecanismo que permita reflejar de manera ágil cualquier cambio en la situación de la capacidad de pago del deudor.
- Un empleado, designado por la Gerencia, encargado del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la Cooperativa, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos. La Gerencia General deberá evaluar el cumplimiento de esta función.
- En desarrollo del deber general de adecuada prestación del servicio, la Cooperativa deberá adoptar un sistema adecuado de remisión o traslado inmediato de la información y sus respectivas actualizaciones a la central de

riesgos correspondiente. El representante legal de la organización tiene el deber de velar por el funcionamiento adecuado de dicho sistema.

- Procedimientos adecuados y oportunos de atención de las solicitudes de actualización o rectificación de la información que presenten los asociados.
- Mecanismos de divulgación en relación con las centrales de riesgo.

6.2 SUPERVISION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

La Superintendencia podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y reconocimiento del deterioro que realice la Cooperativa, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto, sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de créditos (en mayor riesgo) para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores individuales o cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento, cuando haya razones que lo justifiquen, de acuerdo con la situación económica que presente dicho sector, región o deudor.

7. REFORMAS

Cualquier modificación a las normas contempladas en este documento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, previa valoración del comité de Riesgos.

8. VIGENCIA

Se aprueba el presente documento en San Juan Bautista de Guacarí, el día 30 de enero de 2026 y rige a partir del 01 de febrero, según Acta el Consejo de Administración número 1163; deroga todas las disposiciones anteriores y todas aquellas normas que le sean contrarias.

CONTROL DE CAMBIOS									
Versión	Naturaleza del Cambio	Elaboro		Reviso		Aprobó		Vigencia	
		Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo		
1	Versión inicial	Carlos Andrés Vélez Escobar	Asesor SIAR	Darwin Fernando Núñez P/Mayra Alejandra Vargas/Lina Marcela Jaramillo Granobles	Oficial de Cumplimiento/ Directora de Cartera/ Directora de	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Novi/30/ 2019	Nov/30/ 2020
2	Versión modificada	John Albert Hoyos Herrera/ Lina Marcela Jaramillo Granobles	Gerente Suplente/ Directora de Creditos	Mayra Alejandra Vargas/Lina Marcela Jaramillo Granobles	Directora de Cartera/ Directora de Créditos	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Dic/01/2020	Feb/28/ 2021
3	Versión Modificada	Mayra Alejandra Vargas	Directora de Credito y Cartera	John Albert Hoyos Herrera	Gerente Suplente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Mar/01/2021	Jun/29/2021
4	Ajustes normativos según capitulo II título IV- fase I	Edna Dadiana Lenis/Monica Montero Castillo/Mayra Alejandra Vargas/Darwin Fernando Núñez Pérez	Directora de Credito (e)/Asis cumplimiento/riesgos/Directora de cartera/Oficial de Cumplimiento	John Albert Hoyos Herrera	Gerente Suplente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Jun/30/2021	Jul/14/2021
5	Modificación manuales de créditos	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos (e)	John Albert Hoyos Herrera	Gerente Suplente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Jul/15/ 2021	Sep/23/2021
6	Ajustes normativos según capitulo II título IV- fase II	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos (e)	John Albert Hoyos Herrera	Gerente Suplente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Sep/24/2021	Feb/24/2022
7	Ajustes normativos según Circular 035 Capítulo II titulo IV - 3.3.6 Otros tipos de modificaciones de la cartera de crédito.	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	Monica Montero Castillo/John Albert Hoyos Herrara	Lider de Riesgo/Gerente Suplente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Feb/25/2022	Jun/30/2022
8	Modificación monto máximo de crédito.	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	John Albert Hoyos Herrera	Gerente Suplente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Jul/01/2022	Sep/30/2022
9	Modificación según Circular Externa No. 39 Literal b. Reestructuraciones. Reporte de Calificaciones y Reporte a la Superolidaria	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	Monica Montero Castillo	Lider de Riesgo	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Oct/01/2022	Dic/30/2022
10	Modificación monto máximo de crédito.	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	John Albert Hoyos Herrera	Gerente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Ene/02/2023	Ago/31/2023
11	Modificación plazo, antigüedad, montos mínimos y solvencia	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	John Albert Hoyos Herrera	Gerente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Sep/01/2023	Dic/28/2023
12	Modificación circular externa No. 54 de la Superintendencia de la economia solidaria Núméral 3,2,2,16 - 3.2.3.3.1 - 3.2.4 - 3.3.4 - 3,3,5 -3.3.6. Se suprime númerales 1.1.7.- .1.1.8 se adicionan al núméral	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	Monica Montero Castillo/Leidy J. Velasquez	Lider de Riesgo/cumplimiento y director de cartera	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Dic/29/2023	Oct/29/2024
13	Modificación circular externa No. 68 de la Superintendencia de la economia solidaria y modificación por Revisoria Fiscal Numerales 1..1.3 - 3.2.2.1.17- 3.2.3.1 - 3.2.3.1.1 - 3.3.3.1.11 - 3.5 - 3.9.- 4.1.1 - 5	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	Monica Montero Castillo/Leidy J. Velasquez	Lider de Riesgo/cumplimiento y director de cartera	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Oct/29/2024	Ene/29/2025
14	Modificación monto máximo y plazos (3.1.7-3.2.2.1.4-3.2.2.1.5)	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	John Albert Hoyos Herrera	Gerente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Ene/30/2025	Ene/31/2026
15	Modificación numerales (3.1.7-3.2.2.1.4 - 3.2.2.1.5 -3.3.5)	Edna Dadiana Lenis	Directora de Créditos	John Albert Hoyos Herrera	Gerente	Consejo de Administración	Órgano de Administración	Feb/01/2026	

FIRMADO POR:

DIEGO FDO. GONZALEZ CERTUCHE
Presidente Consejo de Administración

DIEGO FDO. QUIROZ CABRERA
secretario Consejo de Administración